



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA JARA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de modificación de varias de las Ordenanzas Fiscales de este Municipio.

Dicho expediente queda sometido a información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuna.

El órgano al que se dirigirán las reclamaciones será el pleno y se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya producido reclamación alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de dichas modificaciones.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 1, TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Precios:

A partir del 1 de enero de 2016, se seguirá cobrando trimestralmente y los precios por consumo del agua serán de:

0-8 metros cúbicos: 3,00 euros.

8-15 metros cúbicos: 0.40euros/metros cúbicos.

15-25 metros cúbicos: 0.45 euros/metros cúbicos.

25-50 metros cúbicos: 0.65 euros/metros cúbicos.

Más 50 metros cúbicos: 1.50 euros/metros cúbicos.

Bares (hostelería):

Más 50 metros cúbicos: 0.80 euros/metros cúbicos.

Además se aplicará un canon de:

0.50 euros/mes en concepto de mantenimiento de redes.

0.50euros/mes en concepto de saneamiento.

Debido a la peculiar situación del Anejo de La Fresneda de la Jara, que percibe agua de la presa del río Gévalo, mientras se siga recibiendo agua de dicho suministro, al ser superior dicho gasto al que supone la red de agua para los vecinos de Torrecilla de la Jara, los usuarios de La Fresneda de la Jara verán reflejado dicho concepto como:

Impulsión: 0.10 euros/metros cúbicos de consumo.

En el momento que se consiga traer agua de la sierra por su peso, se dejará de cobrar ese concepto de impulsión, a excepción de si en determinados meses del año hubiera que hacer uso nuevamente del suministro de la presa del Gévalo por poco caudal en la captación de la sierra, mientras se mantuviera dicho suministro (presumiblemente en el peor de los casos en la lectura de verano, tercer trimestre).

Responsabilidades.

La responsabilidad del usuario es desde la primera llave que haya en la acometida, excluida ésta.*

*A excepción de casos especiales como son las fincas situadas fuera del término municipal de Torrecilla de la Jara o bien fuera de su núcleo urbano, en el que de manera excepcional sirve este Ayuntamiento el agua a esos vecinos, los cuales tendrán que hacerse cargo de cualquier tipo de rotura o atranque de la red de aguas limpias y de aguas sucias que se produjera desde el término urbano de Torrecilla o La Fresneda hasta sus viviendas, o bien hacerse cargo desde el enganche de su acometida a la red principal.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, así como las obras para enganchar a la red de saneamiento, serán por cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma en que el Ayuntamiento indique, previo pago de la tasa correspondiente.

Duplicidad de contadores.

Debido a que existen casos en los que una misma finca posee dos contadores y puede darse el caso de variar el consumo de un contador a otro, para no pasarse de los tramos más económicos, en perjuicio de la economía de los demás usuarios, que se ven en la obligación de sufragar parte del consumo de dichas fincas con varios contadores, se estipula que en una finca solo podrá instalarse un contador.

Como esta medida no tiene carácter retroactivo, a las fincas que en la actualidad cuenten con dos contadores, se les computará como si fuera solo uno, es decir, se sumarán sus cantidades y se calculará el consumo de dicha finca como si solo fuera un contador unitario.

En parcelas colindantes, sean o no sean fiscalmente del mismo dueño, si se comprueba por parte de los servicios municipales que el uso que le da un tercero es para el riego de un huerto común, también se unificará la lectura de ambos contadores.

Hueco del contador.

El usuario está obligado a tener en perfecto estado de revisión el habitáculo en el que se coloca el contador, con espacio suficiente para su manipulación, y que el contador pueda verse bien desde el exterior para su lectura o manipulación por los servicios del Ayuntamiento.



Además, la puerta del contador deberá permanecer cerrada, con la cerradura operativa para poder ser abierta y cerrada fácilmente por los servicios municipales. En caso de que la puerta o el hueco presente alguna deficiencia, deberá ser cambiado por cuenta y gasto del usuario.

En caso de producirse algún acto vandálico con el contador, precinto o llaves de paso, si la puerta o hueco del contador se hallara en estado de deterioro por parte del usuario, éste correrá con todos los gastos y sanciones correspondientes por no tener en perfecto estado el hueco y puerta de dicho contador.

Manipulación de los contadores.

Se prevé la instalación de precintos anti manipulación de los contadores durante el primer trimestre de 2016, por lo cual se estimarán las sanciones que correspondan en caso de que se compruebe que un contador ha sido manipulado. Además, en caso de comprobación de manipulación de un contador, se cortará el agua inmediatamente a ese usuario hasta que pague la correspondiente multa, de 100,00 euros, y posteriormente se cobrará como si fuera un nuevo enganche a la red para volver a dar suministro.

Si, por error, se rompiera el precinto por parte del usuario, sin avisar de la manipulación a los servicios municipales, al tener que poner uno nuevo, se cobrarán 10,00 euros en concepto de reposición del precinto. En caso de detección de una toma fraudulenta de agua, la sanción impuesta será de 1.500,00 euros.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. Exención.

Aquellas familias empadronadas en Torrecilla de la Jara o La Fresneda de la Jara, con todos sus miembros en paro y que ninguno perciban prestación o subsidio, siempre que presenten documentación justificativa (empadronamiento de toda la familia, certificado del I.N.E.M. indicando que no perciben ningún tipo de subsidio ni prestación (de todos los miembros mayores de edad de la familia) y D.N.I. quedarán exentos del pago de la tasa, hasta el valor medio del consumo habitual de dicha familia en años anteriores. Todo lo que sobrepasen de ese valor, estimado por el Ayuntamiento, no quedará exento.

Además de cumplir otros requisitos como:

Habitar de forma habitual la vivienda para la que se solicita la exención.

Estar al corriente de pago de los impuestos municipales.

En ningún caso quedarán exentos corrales, negocios ni otros suministros que no sean el de la vivienda habitual

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚM. 5 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, ENGANCHES RED , TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Precios:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 55,00 euros el enganche de aguas sucias y 55,00 euros la acometida a la red de aguas limpias.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, así como las obras para enganchar a la red de saneamiento, serán a cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma en que el Ayuntamiento indique.

Si en algún momento el usuario quiere solicitar el desenganche, se cobrará una tasa de 40,00 euros por cada uno y correrá por cuenta del Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 6 TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Precios:

Sepulturas:

Hueco para 2 cuerpos: 930,00 euros.

Hueco para 3 cuerpos: 1.100,00 euros.

Tasa de enterramiento:

Empadronado: 200,00 euros.

No empadronado 300,00 euros.

Columbario:

Hueco: 350,00 euros.

Segundos restos en el mismo hueco:

Empadronados: 150,00 euros

No empadronados: 200,00 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 7 TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Precios:

A partir del 1 de enero de 2016 la tasa será de:

Viviendas 39,00 euros.

Corrales: 13,00 euros.

Negocios 60,00 euros.

Exención:



Aquellas familias empadronadas en Torrecilla de la Jara o La Fresneda de la Jara, con todos sus miembros en paro y que ninguno perciban prestación o subsidio, siempre que presenten documentación justificativa (empadronamiento de toda la familia, certificado del I.N.E.M. indicando que no perciben ningún tipo de subsidio ni prestación (de todos los miembros mayores de edad de la familia) y D.N.I. quedarán exentos del pago de la tasa.

Además de cumplir otros requisitos como:

Habitar de forma habitual la vivienda para la que se solicita la exención.

Estar al corriente de pago de los impuestos municipales.

En ningún caso quedarán exentos corrales, negocios ni otros suministros que no sean el de la vivienda habitual.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 8 TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 6.

Cuota tributaria de obras menores:

Obras menores con presupuesto inferior a 500,00 euros pagarán un precio fijo de 25,00 euros.

A partir de 500,00 euros, pagarán el 5% del presupuesto.

Cuota tributaria de obras mayores. 3% del presupuesto.

Regulación:

Se regularán los tiempos estimados de obras. Sobre la previsión de ejecución de la obra realizado por los técnicos, se aplicará un porcentaje proporcional máximo, por parte de la Concejalía de Obras, para la finalización de dicha obra. Llegados a la fecha tope de fin de obra, deberá tenerla terminada y si no, ponerse en contacto con la Concejalía para la ampliación de esa licencia de obras.

Fin de obra: se estará obligado/a a avisar a la Concejalía de Obras de la finalización de la obra en cuestión. Al finalizar dicha obra, todos los materiales, andamios, herramientas, etcétera.

Deberán quedar recogidos sin ocupar la calle. De no ser así, se cobrará una tasa por ocupación de vía pública de 1,00 euro/día hasta que recojan todo el material que hayan usado.

Las puertas y portones no podrán ocupar la vía pública, teniendo las bisagras, rieles u otro sistema que lleven, por el interior de la propiedad del solicitante de dicha licencia. En caso de colocar la puerta ocupando la vía urbana estará obligado/a a deshacer la obra para colocarla por dentro de sus propiedades.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 11 TASA POR OCUPACION DE TERRENOS PÚBLICOS

VI. Tarifas:

La ocupación de vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos será de 1,00 euro/día.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 12 TASA CENSO CANINO

Regulación:

El propietario de un perro está en la obligación de darlo de alta en el censo canino para que éste sea actualizado entre los meses de enero y febrero. De lo contrario se considerará falta de responsabilidad, por lo que se le penalizará con el pago de diez veces el coste de la cuota canina.

Los perros irán con correa o similar y collar, siempre acompañados por su dueño. El perro que pasee suelto sin una persona que le custodie y que no lleve collar se entenderá como abandonado y se procederá al aviso de los servicios de recogida de animales.

Torrecilla de la jara 30 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Pablo Arriero López.

N.º I.-206